

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA DE CONTABILIDAD



**LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR
DE CONTRABANDO Y SU CONTINGENCIA TRIBUTARIA EN LAS
PEQUEÑAS EMPRESAS COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE
CHICLAYO, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORAS

**ALEXANDRA DE LOS MILAGROS ALVA ARAUJO
JESSICA MILAGROS JIMENEZ VILCARROMERO**

ASESOR

Dr. ENRIQUE MARTÍN SAN MIGUEL ROMERO

Chiclayo, 2019

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios por brindarme la oportunidad y la dicha de lograr una de las metas más importantes en mi vida.

A mis padres Marina Vilcarromero y Hernando Jimenez porque con su apoyo incondicional han logrado convertirme en la persona que ahora soy, porque con sus consejos, alientos e instrucciones han buscado darme la felicidad y lograr todo lo que me he propuesto alcanzar.

Jessica Jimenez

A Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más, a mi madre Genma Araujo y a mi abuelo Enrique Araujo por ser las personas que me han acompañado durante todo mi proyecto estudiantil y de vida.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Alexandra Alva

Agradecimiento

A Dios por hacer posible el logro de esta meta, a mis padres por el esfuerzo y apoyo en mi educación y formación personal.

A la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, agradezco los conocimientos inculcados desde el principio de mis estudios universitarios y un agradecimiento especial a mi asesor Dr. Enrique Martín San Miguel Romero por su gran apoyo y aporte en el desarrollo de la tesis.

Jessica Jimenez

Agradezco a mi madre por el esfuerzo en mi desarrollo personal y educativo, a mis profesores, por su tiempo, apoyo y por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A las personas que colaboraron para la elaboración de la presente tesis y a mi asesor Dr. Enrique Martín San Miguel Romero por las pautas y conocimientos que nos brindó a lo largo del proceso.

Alexandra Alva

Resumen

En la investigación realizada se determinó que era relevante y conveniente investigar el nivel de contingencia tributaria de los pequeños comerciantes a través de la adquisición de prendas de vestir de contrabando.

La investigación se enfocó en los comerciantes de distintas galerías ubicadas a exteriores del mercado Modelo del Distrito de Chiclayo, donde se comercializa de manera diaria importantes volúmenes de compra y venta de todo tipo de prendas de vestir; por lo general, sin ningún comprobante de pago que sustente dicha transacción. La informalidad de los comerciantes influye significativamente en la recaudación tributaria generando un impacto negativo en la economía peruana.

La presente Tesis tiene como objetivo principal determinar las contingencias tributarias que genera la adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas comerciales en Chiclayo durante el periodo 2017 y hacer de su conocimiento las sanciones de la Administración Tributaria por adquirirlas de contrabando.

Durante la realización de la tesis se utilizó técnicas de investigación como la encuesta y el análisis documental y analizar sistemática y estructuradamente la información necesaria concerniente al delito de contrabando del periodo 2017.

Finalmente, este estudio tendrá un impacto social al proporcionar una mayor información a las organizaciones del sector comercial de la provincia de Chiclayo las consecuencias que se dan por infringir en el delito de contrabando.

Palabras Claves: Contrabando, Contingencia, Tributaria, Comerciantes.

Abstract

In the investigation it was determined that it was relevant and made the search for the level of tax contingency of the small merchants through the acquisition of garments for contraband.

The research focuses on the merchants of galleries located outside the Chiclayo District Model Market, where the volumes of purchase and sale of all types of garments are commercialized in a timely manner; Usually, without any payment commitment that supports said transaction. The informality of the merchants influences the tax collection generating a negative impact on the Peruvian economy.

The main objective of this thesis is to determine the tax contingencies generated by the purchase of contraband garments for small business enterprises in Chiclayo during the period 2017 and to make known the penalties of the Tax Administration for contraband classes.

During the performance of the test, investigative techniques such as interview and documentary analysis and systematic and structured analysis of the information necessary for the crime of contraband of the 2017 period were used.

Finally, this study will have a social impact by providing more important information to the organizations of the commercial sector of the province of Chiclayo, the consequences that are given for infringing on the crime of contraband.

Keywords: Contraband, Contingency, Tax, Merchants.

Índice

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

I. Introducción.....	12
II. Marco teórico	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Base Teóricas	17
2.2.1 Aduanas	17
2.2.1.1 Definición de Aduana	17
2.2.1.2 Derecho tributario aduanero.....	17
2.2.1.3 Obligación tributaria aduanera.....	18
2.2.1.4 Sujetos de la obligación tributaria aduanera	18
2.2.1.5 Deuda tributaria-aduanera.....	18
2.2.1.6 Declaración de aduanas.....	19
2.2.1.7 Defraudación Tributaria.....	19
2.2.1.8 Defraudación de Rentas de Aduana	19
2.2.2 Delitos Aduaneros	20
2.2.2.1 Definición de Delito tributario.....	20
2.2.2.2 Tipos de Delitos Aduaneros.....	20
2.2.2.3 Delito de Contrabando	20
2.2.2.4 Modalidades del contrabando	22
2.2.2.5 Rutas de Acceso	22
2.2.2.6 Causas	23
2.2.2.7 Consecuencias.....	23
2.2.2.8 Penalidades en Sudamérica.....	24
2.2.3 Mercancías.....	25
2.2.3.1 Definición de mercancía	25
2.2.3.2 Mercancías prohibidas o restringidas.....	25
2.2.3.3 Incautación de mercancías por infracción administrativa.....	25
2.2.4 Sanciones Administrativas	25
2.2.4.1 Concepto de infracción tributaria.....	26
2.2.4.2 Tipos De Infracciones Tributarias.....	26
2.2.4.3 Contingencia tributaria.....	27
2.2.4.4 Tipos de sanciones	27
2.2.4.5 Sanciones respecto de las personas que cometen la infracción	28
2.2.4.6 Sanción respecto a las mercancías	28
2.2.4.7 Sanciones respecto del Almacenamiento y Comercialización.....	29
2.2.5. Empresas.....	30
2.2.5.1 Definición de MyPes.....	30
2.2.5.2 Regímenes Tributarios	30
2.2.5.3 Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).....	30
2.2.5.4 Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)	31
2.2.5.5 Régimen MYPE Tributario (RMT)	31
2.2.5.6 Régimen General del Impuesto a la Renta (RG).....	31

2.2.5.7 Informalidad.....	31
III. Metodología	34
3.1 Tipo y nivel de investigación	34
3.2 Diseño de Investigación	34
3.2 Población, Muestra Y Muestreo.....	34
3.2.1 Población:	34
3.2.2 Muestra:	34
3.2.3 Muestreo	35
3.4 Criterios de selección	35
3.5 Operacionalización De Variables.....	36
3.6 Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos.....	37
3.6.1 Técnicas	37
3.6.2 Instrumentos	37
3.7 Procedimientos	37
3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos.....	37
3.9 Matriz de consistencia	38
3.10 Consideraciones éticas	39
IV. Resultados y discusión	40
4.1 Resultados	40
4.1.1 Identificación de la preferencia en compra de las pequeñas empresas del sector comercial de prendas de vestir de origen nacional y/o extranjera.	40
4.1.2 Identificación de las causas que originan dichas preferencias.....	44
4.1.3 Determinación del promedio de ventas anuales de las pequeñas empresas del sector comercial para comparar con el promedio de preferencia en compra.	45
4.1.4 Identificación y cuantificación de las contingencias tributarias por la adquisición de prendas de vestir de contrabando	46
4.2 Discusión.....	50
4.2.1 Identificación de la preferencia en compra de las pequeñas empresas del sector comercial de prendas de vestir de origen nacional y/o extranjera.	50
4.2.2 Identificación de las causas que originan dichas preferencias.....	50
4.2.3 Determinación del promedio de ventas anuales de las pequeñas empresas del sector comercial para comparar con el promedio de preferencia en compra.	51
4.2.4 Identificación y cuantificación de las contingencias tributarias por la adquisición de prendas de vestir de contrabando	51
V. Conclusiones	54
VI. Recomendaciones	55
VII. Referencias bibliográficas	56
VIII. Anexos	60
Anexo 01- Carta de Solicitud	60
Anexo 02- Carta de Respuesta	61
Anexo 03- Encuesta	62

Índice de Tablas

Tabla n° 1. Operacionalización de variables	36
Tabla n° 2. Público Objetivo de Galerías	40
Tabla n° 3. Monto de prenda de vestir decomisada - 2016	43
Tabla n° 4. Promedio de compras y ventas en mercancías nacional y extranjera	45
Tabla n° 5. Decomiso y devolución de mercancías extranjeras	46
Tabla n° 6. Relación del perjuicio económico con la adquisición de mercancía extranjera	49

Índice de Figuras

Figura n° 1. Procedencia de mercancía	41
Figura n° 2. Procedencia de Mercancía de prendas de Vestir Consolidado.....	41
Figura n° 3. Preferencia de compra en mercancía.....	42
Figura n° 4. País de procedencia de compras de mercancía extranjera.....	42
Figura n° 5. Tipo de prenda de vestir decomisada	43
Figura n° 6. Causa de preferencia de adquisición de prendas- Nacional o extranjera	44
Figura n° 7. Causa de preferencia- Nacional y extranjera.....	44
Figura n° 8. Consolidado de Causa de preferencia- Nacional y extranjera.....	45
Figura n° 9. Tipo de empresa al que pertenecen los pequeños comerciantes	46
Figura n° 10. Entidad que realizo el decomiso de mercancías extranjeras.	47
Figura n° 11. Contingencias del decomiso de mercancías extranjeras	47
Figura n° 12. Total de mercancía decomisada por Aduanas	48
Figura n° 13. Perjuicio económico del decomiso.....	48
Figura n° 14. Cuantificación del perjuicio económico.....	49

Lista de Acrónimos utilizados

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Colombia

NRUS: Nuevo Régimen Único Simplificado

PBI: Producto bruto interno

POLFA: Policía Fiscal y Aduanera

RER: Régimen Especial del Impuesto a la Renta

RMT: Régimen MYPE Tributario

RTF: Resolución del Tribunal Fiscal

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

IGV: Impuesto General a las Ventas

COIP: Código Orgánico Integral Penal Ecuador

FOB: Free on board

Lista de Leyes utilizadas

Ley N° 1053: Ley General de Aduanas

Ley N° 28008: Ley de Delitos Aduaneros - 2003

Ley N° 26461: Ley de Delitos Aduaneros – Derogada

Ley N° 25986: Código Aduanero Argentina

I. Introducción

Todos los estados buscan optimizar el comercio internacional con el propósito de mejorar los indicadores macroeconómicos del país. Por dicha razón otorgan facilidades para la importación y exportación de bienes y servicios. Sin embargo, dichas facilidades se ven opacadas por acciones deliberadas por parte de malos comerciantes que cometen delitos aduaneros entre ellos el contrabando, perjudicando la recaudación tributaria, así como al erario nacional e incrementando la competencia desleal entre empresas del mismo sector.

Según el diario El Comercio (2017) el contrabando en Latinoamérica mueve más de US\$ 80 mil millones, lo que representa entre el 0,9% y 2% del PBI de los países afectados. Por ejemplo, el diario El Día (2016) en Bolivia, a través de una encuesta realizada en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz se pudo establecer que, de un total de 643 empresas consultadas, 63% se ven afectadas en su desempeño por el contrabando de productos nuevos, toda vez que representan una competencia desleal significando grandes pérdidas.

En el ámbito internacional según el diario El País (2016), en Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y la Policía Fiscal y Aduanera, POLFA, aprehendieron mercancías de contrabando por 8188 millones de pesos en Bogotá, Medellín y Cali. En San Victorino, Bogotá, se retuvieron 500 mil prendas de origen chino valuadas en 5281 millones de pesos, de acuerdo con las tablas de precios de la Dian.

En Perú, durante el año 2016 se logró incautar casi S/1,133 millones en productos ilegales. En la Región Lambayeque se logró incautar en el año 2016, mercancía por un total S/1.899.763,01 soles en diversos productos siendo el más alto el de ropa con S/1.358.482,43 soles de prendas de vestir incautadas.

El problema principal que motiva a la presente investigación es el gran porcentaje de multas, decomisos y cierres de local que se da en nuestro país a causa del delito de contrabando. Los problemas secundarios identificados están relacionados con las causas que crean al pequeño comerciante desarrolle este delito.

En merito a lo precitado y en conformidad con lo determinado en la Ley N° 28008 (2003) en el artículo 1° que el delito de contrabando es; el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional.

Por ello, el presente estudio plantea la siguiente pregunta: ¿La adquisición de prendas de vestir de contrabando genera contingencias tributarias en las pequeñas empresas dedicadas al comercio de prendas de vestir en Chiclayo durante el periodo 2017?

Bernaola (2016) en su estudio desarrollado sobre el comercio ilegal de prendas de vestir con marcas registradas. Análisis de la coordinación entre las Fiscalías Especializadas y la Dirección de la Policía Fiscal en el período 2014 – 2015” (Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. Pontificia Universidad Católica del Perú) concluye que el desarrollo de su investigación ha permitido corroborar la hipótesis al determinarse que se presentan limitaciones de coordinación entre las organizaciones públicas [...] Ello ocasiona que el comercio ilegal se incremente generando perjuicios económicos a la empresa formalizada. También conlleva a la evasión del pago de impuestos ocasionando un perjuicio al erario nacional que afecta al Estado en el cumplimiento de sus políticas públicas. Afectando a la vez, la buena fe del comprador.

Este planteamiento tiene relevancia porque la problemática ha sido poco estudiada en el campo de las ciencias contables, solo existen estudios en el campo jurídico, negocios, y criminal.

Bajo esta realidad, la presente investigación aborda dicho tema enfocándose en los comerciantes de prendas de vestir que adquieren su mercancía de contrabando por lo cual se ha planteado como hipótesis que la adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas dedicadas al comercio de prendas de vestir en la provincia de Chiclayo genera riesgo de contingencias tributarias. El objetivo general de este estudio es: Precisar las contingencias tributarias que genera la adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas dedicadas al comercio de prendas de vestir en Chiclayo durante el periodo 2017.

Para ello, se ha desarrollado una introducción al tema de estudio abarcando información internacional y nacional. Así mismo se detallan las fuentes bibliográficas que respaldan el desarrollo de la presente investigación. De igual manera se da a conocer la metodología empleada para la posible realización del estudio considerando los siguientes puntos: tipo y diseño de investigación, población, métodos, técnicas de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Finalmente se presentan la discusión, conclusiones y recomendaciones a las que se llega producto del trabajo de investigación.

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes

Bernaola (2016) en su investigación “El comercio ilegal de prendas de vestir con marcas registradas. Análisis de la coordinación entre las Fiscalías Especializadas y la Dirección de la Policía Fiscal en el período 2014 – 2015. (Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. Pontificia Universidad Católica del Perú)

Concluye que el desarrollo de su investigación ha permitido corroborar la hipótesis al determinarse que se presentan limitaciones de coordinación entre las organizaciones públicas [...] Ello ocasiona que el comercio ilegal se incremente generando perjuicios económicos a la empresa formalizada. También conlleva a la evasión del pago de impuestos ocasionando un perjuicio al erario nacional que afecta al Estado en el cumplimiento de sus políticas públicas. Afectando a la vez, la buena fe del comprador.

Vera (2016) en su investigación “Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015” (Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. Pontificia Universidad Católica del Perú)

Concluye que el desarrollo de su investigación, la implementación de políticas estatales, como la creación de la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería a partir del año 2001, que en el transcurso del tiempo se han desarrollado para intentar disminuir la incidencia del contrabando de mercancías extranjeras al país, vienen resultando insuficientes en Lima y en las fronteras del país, dado el preocupante crecimiento de la informalidad comercial, que hace dificultoso a las instituciones integrantes de esta Comisión, reprimir con eficiencia y eficacia el contrabando en nuestro país.

Lo grave de la situación social que se ha encontrado en los hallazgos, es que los pobladores de las comunidades cercanas a las fronteras, están convencidos que transportar combustible o gas desde el Ecuador hacia nuestro país es un “negocio legal” que lo hacen para ganarse el pan de cada día. Que comprar mercadería en Bolivia con destino hacia Juliaca, para los pobladores es una “inversión de comerciante” y si las autoridades impiden que se dediquen a este comercio los califican de “abusivos” y “rateros”, enfrentándose a ellos hasta con sus vidas para impedir que le quiten sus mercaderías, sin tener una cultura tributaria en favor del Estado.

RTF- 0207-A-2000 (21/02/2000) - Apelación, comiso y Multa – Ley N° 26461.

El 10 de marzo de 1999, personal de la Intendencia de Aduana de Tarapoto en el puesto de control de Jazán, mediante papeleta de incautación N°00066 procede a incautar al sujeto, hermano del recurrente, 3 cajas conteniendo un total de 600 cassetes de audio. El funcionario aduanero responsable advierte que al momento de la incautación el infractor no mostro documento alguno que sustentara el transporte de la mercancía, la misma que carecía de documentación que amparara su tránsito por el País, y que tal acción se tomaba en aplicación al artículo 108° de la Ley General de Aduanas y el artículo 26° de la Ley N° 26461.

El sujeto intervenido, apela de la resolución de intendencia N°141 de fecha 30 de abril de 1999 emitida por la Aduana de Tarapoto, la cual luego de declarar improcedente el pedido de devolución de mercancías formulado por el recurrente, declara el comiso administrativo de 600 cassetes de audio mercancía consignada en la papeleta de Incautación N°00066-99 y le aplica una multa equivalente a Us\$ 289,44 de conformidad con lo previsto en los artículos 28° y 29° de la Ley N° 26461.

COMENTARIO:

Al igual que la presente tesis, la Intendencia de Aduanas logro poner la multa correspondiente al Sr. por la suma de Us\$ 289,44 al no tener la correspondiente documentación de sus mercancías tratándose el caso del delito de contrabando por lo cual debe de pagar la multa por los tributos dejados de pagar y explica que ciertas multas se dan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Delitos Aduaneros vigente en ese año.

RTF N° 06390-6-2015 (20/06/2015) – Apelación por sanción de cierre temporal

Carácter personal de la sanción de cierre temporal. Se confirma la apelada que declaró improcedente el reclamo contra las sanciones de comiso, multa y cierre de establecimiento, de conformidad con la Ley N° 28008, pues siendo que las infracciones en materia aduanera se determinan en forma objetiva, se verifica que la recurrente no sustentó con documentación pertinente que las mercancías encontradas en el local que conducía, tengan procedencia legal. Se indica que en ejecución de la sanción de cierre, la Administración deberá verificar que el recurrente siga siendo el titular del establecimiento, caso contrario no podrá aplicarse dicha sanción dado su carácter de personal.

COMENTARIO:

Se muestra en la RTF, la sanción de cierre temporal otorgada al contribuyente por delito de contrabando se produjo por no sustentar la documentación que acredite el proceder de dichas mercaderías, según la ley de delitos aduaneros y se procede al cierre temporal del local siempre y cuando sea el titular del establecimiento y no sea un tercero que intervino en dicho reclamo hacia la administración tributaria.

RTF N° 17777-A-2011 (24/10/2011)

Se Resuelve REVOCAR, la resolución de intendencia N° 154 310000/2010-000562 de 23 de setiembre del 2010 permitida por la intendencia de Aduana de Arequipa, en el extremo referido a la sanción de cierre de establecimiento, y confirmar la propia resolución en lo demás que contiene.

La recurrente fue intervenida por la Aduana en circunstancia que transportaba mercancías de procedencia extranjera y respecto de la cual no se ha presentado las pruebas de su ingreso Legal al territorio nacional, por lo que resulta claro que ha incurrido en el supuesto de infracción señalado en la ley de delitos aduaneros.

Con relación a la aplicación de cierre de establecimiento confirmada por la Aduana, se precisa:

Art 36° - Ley N° 28008 sobre sanciones aplicables a las personas naturales que incurren en infracción de contrabando establece que: "... se procederá, según corresponda, al cierre temporal del establecimiento por un periodo de 60 días calendario"

La referida regla no establece que siempre es aplicable la sanción de cierre de establecimiento respecto a las personas que cometieron la infracción y que cuentan con por lo menos un establecimiento.

Teniendo en cuenta el texto del artículo 33° de la referida ley, el segundo párrafo del artículo 36° al aludir a la posibilidad de aplicar la sanción de cierre de establecimiento, se refiero a los hechos tipificados como infracción en los artículos 1°,2°,6°,8° y 33° de la Ley N° 1053.

COMENTARIO:

Se confirma la apelada desestimó el reclamo contra la sanción de comiso de mercancías, pues se verifica de forma objetiva que la recurrente fue intervenida por la Aduana

en circunstancias que transportaba mercancías de procedencia extranjera.

De acuerdo a los artículos antes descritos, no se establece cuando la infracción conlleva a una sanción conjunta (multa, comiso de bienes y/o cierre temporal) para el caso se concluye que siendo la sanción aplicable a la recurrente corresponde al traslado de mercancías provenientes de la infracción de contrabando, no procede aplicar la sanción de cierre de establecimiento.

Esta jurisprudencia establece que se revoque la aplicación de sanción de cierre de establecimiento, pero cabe indicar que se confirman las sanciones de comiso y multa, la recurrente no queda exenta de responder y pagar por la infracción cometida, quedando como pendiente que las autoridades tributarias aduaneras establezcan de manera exacta en la Ley N° 28008, cuando es aplicable la sanción de cierre, para fortalecer la seguridad jurídica de los empresarios en cuanto al cumplimiento de sus actividades, deberes sociales, tributarios, aduaneros y civiles, es así que siendo claras y estrictas las leyes y sus artículos se reducirá a largo plazo los delitos de contrabando en sus distintas formas.

2.2 Base Teóricas

2.2.1 Aduanas

2.2.1.1 Definición de Aduana

Según la Ley N° 1053 (2008) es un órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

Según Reaño (2010) “Se entiende por Aduanas, a las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en forma prevenida por la ley”.

2.2.1.2 Derecho tributario aduanero

Sandoval (2006) manifiesta que el “Derecho tributario aduanero contiene las normas sustantivas relativas a la recaudación y gestión del tributo aduanero. Esta rama de derecho aduanero se ocupa del tributo aduanero, sus principales clases, sus elementos (sujetos, objeto, causa), formas de nacimiento y afianzamiento”.

2.2.1.3 Obligación tributaria aduanera

Según el artículo 140° de la Ley N° 1053 (2008) la obligación tributaria aduanera nace:

- a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración.
- b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado.
- c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; a excepción de la transferencia que se efectúa a título gratuito a favor de los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las entidades del gobierno nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.
- d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

2.2.1.4 Sujetos de la obligación tributaria aduanera

Según el artículo 139° de la Ley N° 1053 (2008) en la obligación tributaria aduanera intervienen como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, el Gobierno Central. Son sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera los contribuyentes y responsables como también son contribuyentes el dueño o consignatario.

2.2.1.5 Deuda tributaria-aduanera

La deuda tributaria-aduanera para Sandoval (2006) está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y, cuando corresponda, por las multas y los intereses. La legislación aduanera nacional precisa que la deuda es expresada en dólares de los Estados Unidos de América, y en todos los casos se aplicara el tipo de cambio vigente a la fecha de cancelación, debiendo ser el pago al contado, antes de levante, salvo los casos permitidos por ley (p.26).

2.2.1.6 Declaración de aduanas

Sandoval (2006) indica que en el sistema aduanero peruano es la declaración aduanera es presentada por el agente de aduanas en representación de importador para las importaciones mayores a dos mil dólares americanos US\$ 2000. La declaración aduanera se compone de un formato A con los datos generales de la importación que es firmado por el agente de aduanas, un formato B conteniendo los datos principales sobre la transacción firmado por el importador y un formato C para la autoliquidación de la obligación tributario-aduanera.

La información de la declaración de aduanera es enviada por el agente de aduanas en forma electrónica a la administración aduanera a través del sistema de tele despacho. Recibida la información, la administración aduanera le asigna numeración a la declaración y le asigna un canal de control en base a un sistema automatizado de selección. El canal rojo implica el reconocimiento físico de las mercancías, que según ley no debe exceder del 15% de las declaraciones aduaneras, los otros canales son canal naranja que implica revisión documentaria y canal verde, en el que se permite el levante inmediato de las mercancías previo pago de impuestos (p.24).

2.2.1.7 Defraudación Tributaria

Rengifo (2016) define la defraudación tributaria como “la acción y/o efecto de defraudar, lo cual significa eludir o burlar el pago de los tributos y demás contribuciones al Estado” (p.9).

2.2.1.8 Defraudación de Rentas de Aduana

Según el artículo 5° de la Ley N° 28008 (2003) constituyen modalidades del delito de Defraudación de Rentas de Aduana y serán reprimidos con penas, las acciones siguientes:

- a) Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.
- b) Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.
- c) Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios

económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.

d) Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la sub partida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.

e) Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.

Para Sandoval (2006) se incurre en “Defraudación de Rentas de Aduanas cuando se presenta información falsa, o un documento falso o adulterado en relación al valor y que ello origine un tratamiento tributario o aduanero más favorable al que corresponde los fines de su importación”,

2.2.2 Delitos Aduaneros

2.2.2.1 Definición de Delito tributario

Según Rengifo (2016) el delito tributario es toda acción u omisión por la cual se viola de manera premeditada una norma tributaria, es decir, se realiza de manera dolosa (conocimiento y voluntad) valiéndose de artificios, engaños, ardid u otras formas fraudulentas para obtener un beneficio personal o para terceros. Asimismo, serán aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los ciudadanos (p.9).

2.2.2.2 Tipos de Delitos Aduaneros

La Ley N° 28008 (2003) refiere que los delitos aduaneros son el Contrabando; Defraudación de Rentas de Aduanas, Receptación Aduanera, Financiamiento, Tráfico de mercancías prohibidas o restringida, Tentativa, Circunstancias agravantes.

2.2.2.3 Delito de Contrabando

Conforme lo determina la Ley N° 28008 (2003) en el artículo 1° que el delito de contrabando es; el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Alva (2012) manifiesta que el contrabando “Obedece a un origen etimológico de la unión de dos voces: contra, que alude al hecho de tener una conducta opuesta a algún mandato, y bando, que en la edad media constituía una ley o pregón público de cumplimiento obligatorio” (p. I-1).

Vargas (2006) se refiere al contrabando como una “Aventura llena de peligros que se efectúan individuos o empresas particulares para eludir los controles y derechos aduaneros” (p. 220).

Vela (2012) con relación al contrabando manifiesta [...] que el Estado es privado de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a Ley las mercaderías ingresan al país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos que gravan su internamiento, ello debido a la participación de personas y/u organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros. Este tipo de burla es conocido con el nombre de contrabando, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos, lo cual implica de por medio el dolo.

Para algo de historia sobre el delito de contrabando Gallardo (2006) nos cuenta que el doctor Emilio Romero en su obra “Historia económica del Perú” dice que en la época del incanato no existía el contrabando ya que no había existencia de aduanas o de instituciones del mismo nivel. En la época colonial la monarquía española instituyó en sus colonias que tenía en América la prohibición de vender y comprar en sus territorios bienes que no provinieran de España definiéndose a toda infracción de esta naturaleza como contrabando. Así como la comercialización del tabaco solo podía ser realizada desde la casa de contratación de Sevilla si ocurría lo contrario se sancionaba con el comiso de los bienes, en el caso el vino este comiso era distribuido entre la cámara, el juez y el denunciante en partes iguales. Luego se da esta definición en el código penal del año 1924 pero no exactamente el delito de contrabando pero si el delito de fraude de perjuicio a la administración pública que era semejante a la figura que señala el contrabando, para luego en 1926 se expida en el código de procedimientos aduaneros ese entre otros criterios a su vez dispuso que los administradores de aduanas sean jueces en primera instancia en procesos por contrabando y que el juicio criminal sea conocido por jueves de Aduanas. En 1995 se promulga la ley N°26461 con lo cual se incluye consecuencias accesorias y normas procesales especiales, fue reglamentada por el DS-N° 121-95-EF que regulo las funciones de la Administración Aduanera en la represión de este delito.

2.2.2.4 Modalidades del contrabando

A través del diario La República, Velásquez (2005) menciona como otras modalidades del contrabando que según Sunat ha identificado otras modalidades que proliferan en las zonas de frontera. Son el llamado ‘paso hormiga’, que consiste en reclutar mujeres del lugar para que, a cambio de una pequeña suma, ingresen por debajo de sus polleras cargamentos de ropa y pequeños enseres; y el ‘ruleteo’, en cambio, es realizado desde las ciudades por bandas mejor organizadas. Consiste en emplear varias veces un mismo documento legal para sustentar mercadería de contrabando comprada en la zona de tratamiento especial de Tacna. "Mezclan en sus negocios productos legales con mercadería ilegal, aprovechando que en las guías de remisión no figuran los números de serie y pueden pasar un producto por otro", anota el funcionario. Muy extendidos sobre todo en la zona sur. Para ello estas organizaciones emplean a los llamados ‘chacales’ que llevan mercadería hasta por mil dólares a cambio de una pequeña suma de dinero.

Vela (2012), en su blog manifiesta que las modalidades más conocidas del contrabando son: a)Hormiga: Cuando es camuflado en el equipaje y el cuerpo de las personas de condición humilde que pasan la frontera; b)Caleta: Camuflado en compartimentos de vehículos; c)Pampeo: Se utilizan vías alternas, pampas o trochas; d)Culebra. Convoy de camiones de carga pesada; e) Chacales: Personas contratadas para utilizar indebidamente la franquicia de la zona franca de Tacna; f) Carrusel: Utilización repetida de un documento aduanero que se adultera con ese fin.

2.2.2.5 Rutas de Acceso

Sobre las Rutas de Acceso más usadas en el Perú por los contrabandistas Vela (2012), en su blog refiere que son:

- a) Con destino Chiclayo (Lambayeque – Perú)
- b)Tumbes - Piura – Chiclayo
- c)Tarapoto – Chiclayo
- d)Tacna - Lima – Chiclayo
- e) San Ignacio - Jaén – Chiclayo
- f) Puno - Lima – Chiclayo.

Vargas (2006) estudiando las rutas de acceso con relación al contrabando dice que se llaman emporios comerciales a los lugares especializados en el contrabando. En Lima en zonas más incidentes en este delito son; gamarra, El Hueco, Polvos Azules, Polvos Rosados, Las

Malvinas. En el Perú se encuentran zonas más preocupantes como Zotac en Tacna la cual es una feria de contrabando, en la cual desde ahí se distribuye mercancía ilícita a todo el País donde mayormente actúan las denominadas “agencias chilenas con bandera peruana” porque esta mercadería ingresa por Iquique donde es trasladada a Tacna. Otra zona afectada por el contrabando es Desaguadero en Puno, donde estas actividades ilícitas son practicadas a vista de las autoridades de la localidad, por su puesto esto no es de suma importancia a los determinados sectores de la administración pública por ser partícipes directa o indirectamente de la mafia. Entre otras zonas del Perú también se encuentran; Ilo, Tumbes, La frontera tripartida entre Perú, Bolivia y Chile.

A través del diario La República, Velásquez (2005) dice que se han Identificado diez rutas de acceso, entre las que más preocupan las siguientes: Desde Iquique, a través de Tilali (AnccoAncco), Ninantaya y Rosasplata, hasta Moho y luego hasta Juliaca. Desde Desaguadero, a través de Pomata, Juli y Juliaca, hasta Cusco y Lima. Y desde Desaguadero hacia Tacna, a través de Mazo Cruz y Tarata.

2.2.2.6 Causas

Vela (2012) manifiesta las siguientes causas del contrabando; incrementos excesivos y repentinos de impuestos en un país, diferencias de impuestos en los países, sanciones débiles y permisivas para el contrabando y la falsificación, falta de mecanismos de medición de la magnitud del contrabando, falsificación y por ende falta de sensibilización al no conocer impactos reales, creciente nivel de sofisticación de las redes de comercio ilegal. Vacíos normativos en las zonas libres, las cuales alientan el contrabando en grandes magnitudes.

2.2.2.7 Consecuencias

Alva (2012) refiere que las consecuencias del contrabando son; menores recursos para el Estado, competencia desleal de productos extranjeros, desincentivo para la industria y el comercio nacional lo que afecta el desarrollo, el Estado debe orientar recursos para controlar el contrabando, efecto imitación del resto de la comunidad de la zona, clima de violencia, zonas geográficas al margen del control aduanero y policial (p. I- 6).

Vela (2012) las consecuencias del contrabando son; menores recursos para el Estado por la defraudación tributaria , competencia desleal de productos extranjeros, desincentivo para la industria legal y el comercio nacional, , mayor gasto del Estado para controlar el contrabando, efecto imitación del resto de la comunidad de la zona, clima de violencia e incremento de otras

formas delictivas ya que las mafias de contrabando pueden estar vinculadas al narcotráfico, financiación de otras actividades ilícitas.

2.2.2.8 Penalidades en Sudamérica.

- a) Perú: de acuerdo a la Ley de Delitos Aduaneros (Ley N° 28008), la persona que ingresa ilegalmente mercancías por un valor superior a las 4 UIT (S/.16, 200 aprox.) tiene una pena privativa de libertad de 5 a 8 años, con lo cual resulta ser un límite de valor económico menor con una sanción mayor que los otros países.
- b) Ecuador: El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto, la defraudación agravada es sancionada con el máximo de pena prevista para cada caso (3,5 y 7 años), la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores. Cada caso será investigado, juzgado y sancionado son perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos.
- c) Colombia: Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia, el que cometa delito de contrabando por una cuantía superior a 50 salarios mínimos legales tiene una pena de 48 a 90 meses de prisión y si la cuantía es superior a 200 salarios, la pena es de 80 a 144 meses de prisión.
- d) Brasil: La pena por el delito de contrabando pasa a ser más severa. Anteriormente, los delitos de contrabando tanto como evasión arancelaria llevaban penas de 1 a 4 años de prisión. Ahora en tanto, la pena es la misma por evasión arancelaria, pero aumentó de 2 a 5 años de prisión para los condenados por contrabando.
- e) Chile: Las penas conforme al sistema de Código Penal. los delitos de contrabando sean castigados con las penas de prisión de uno a cinco años
- f) Argentina: En el año 2005 (ley N° 25986) el contrabando agravado del art 865 del C.A. (por la intervención de un funcionario público o aduanero, por la existencia de organizaciones criminales, por la existencia de sustancias que pueden afectar la salud pública, vgr. efedrina, entre otros) pasa a convertirse en un delito de cárcel efectiva ya que establece un mínimo de 4 años de prisión (hasta 10 años de cárcel).

2.2.3 Mercancías

2.2.3.1 Definición de mercancía

Según la Ley N° 1053 (2008) “es un bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros”.

2.2.3.2 Mercancías prohibidas o restringidas

Según el artículo 8° de la Ley N° 28008 (2003) “El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) UIT cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa”.

2.2.3.3 Incautación de mercancías por infracción administrativa

Según el artículo 34° de la Ley N° 28008 (2003) “La Administración Aduanera dispondrá la incautación y secuestro de las mercancías que constituyan objeto material de la infracción administrativa. De incautarse dichas mercancías por otras autoridades, éstas serán puestas a disposición de la Administración Aduanera con el documento de ley respectivo, en el término perentorio de tres (3) días hábiles”.

2.2.4 Sanciones Administrativas

Para Rengifo (2014) La Administración Tributaria tiene la potestad sancionadora que consiste en la facultad de que la goza dicho entre de determinar e imponer sanciones administrativas como consecuencia de la acción u omisión del deudor tributario. Responsable o tercero que incumpla obligaciones formales o sustanciales. A su vez dicha facultad debe ser ejercida respetando las normas del código tributario atendiendo a especialidad de la materia, y en aquello que no se encuentre regulado, la potestad sancionadora de la Administración Tributaria se encuentra reconocida en los artículos 82° y 166° del Código Tributario (p. 24).

Según el artículo 35° de la Ley N° 28008 (2003) la infracción administrativa será sancionada conjunta o alternativamente con; comiso de las mercancías, multa, suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones o autorizaciones pertinentes, cierre temporal o definitivo del establecimiento, internamiento temporal del vehículo, con el que se cometió la infracción, en aquellos casos en los cuales no se pueda identificar al infractor se aplicará el comiso sobre la mercancías incautada.

2.2.4.1 Concepto de infracción tributaria

Teóricamente la infracción según Rengifo (2014), proviene del latín “contravenire” y significa “obrar en contra de lo que está mandado”. Al respecto, la acepción corriente al igual que la jurídica es cometer una “infracción” o “falta”

Según el artículo 164° del libro cuarto del Código Tributario Peruano (2013) “es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.”

2.2.4.2 Tipos De Infracciones Tributarias

El artículo 172° del libro cuarto del Código Tributario Peruano (2013) señala que las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Respecto a las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado, el artículo 174° del Código Tributario Peruano (2013) señala como tales: no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición. Además menciona como infracción no sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

Así mismo el artículo 177° del Código Tributario (2013) señala que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma: no exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite; reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de

establecimiento; proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad; así como el no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.

También se suma a ello no exhibir ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria; así mismo violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones; impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.

El artículo 178° del presente Código señala también como infracción no incluir en las declaraciones de ingresos y/o remuneraciones y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos. Igualmente el mismo artículo menciona otra infracción de elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos, la alteración de las características de los bienes, la ocultación cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

2.2.4.3 Contingencia tributaria

Según Ortega y Castillo (2009), los contribuyentes en un sin número de acciones, no suelen confrontar apropiadamente un proceso de fiscalización siendo que en la mayoría de los casos ello se debe a la falta de acreditación o fehaciencia de operaciones así como también por una inapropiada interpretación de la normativa tributaria, o en todo caso porque el contribuyente se aventura a llevar a cabo operaciones que ante la ausencia de consejería legal o contable previa, traen como consecuencia un incremento en el nivel del riesgo tributario y lo que se busca es proporcionar la suficiente información para por un lado prevenir contingencias tanto laborales como tributarias y de otro afrontar satisfactoriamente un proceso de inspección o de fiscalización.

2.2.4.4 Tipos de sanciones

Según el artículo 166° del libro cuarto del Código Tributario (2013) “La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u

oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos”.

2.2.4.5 Sanciones respecto de las personas que cometen la infracción

Multa y cierre temporal del establecimiento

Según el artículo 36° de la Ley N° 28008 (2003) Las personas naturales o jurídicas que cometen la infracción administrativa contemplada en la presente Ley, tendrán que abonar una multa equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar. De no poder aplicarse ésta, el infractor abonará una multa equivalente al valor FOB de la mercancía objeto de la referida infracción. Asimismo, se procederá, según corresponda, al cierre temporal del establecimiento por un período de sesenta (60) días calendario”.

Reincidencia

Según el artículo 37° de la Ley N° 28008 (2003) ,Si se volviese a cometer una infracción administrativa en el período de un año contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicarse una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar, incrementándose en dos veces por cada reincidencia. De no poder aplicarse ésta, el infractor abonará una multa equivalente a dos veces el valor FOB de la mercancía objeto de la referida infracción, incrementándose en dos veces por cada reincidencia. Asimismo, en su caso, se procederá al cierre temporal del establecimiento, el cual no podrá ser menor de noventa (90) días calendario, incrementándose en treinta (30) días calendario por cada reincidencia.

2.2.4.6 Sanción respecto a las mercancías

Según el artículo 38° de la Ley N° 28008 (2003) “el comiso es aplicable a las mercancías y bienes materia de la infracción administrativa. Las mercancías comisadas quedarán en poder de la Administración Aduanera, para su disposición de acuerdo a ley”.

También según el artículo 184° del Código Tributario (2013) que levantada el Acta Probatoria en la que conste la infracción sancionada con el comiso que tratándose de bienes no perecederos, el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para acreditar, ante la SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta documento público u

otro documento, que a juicio de la SUNAT, acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados.

Luego de la acreditación antes mencionada y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, la SUNAT procederá a emitir la Resolución de Comiso correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes, si en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso, cumple con pagar, además de los gastos que originó la ejecución del comiso, una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de los bienes señalado en la resolución correspondiente. La multa no podrá exceder de seis (6) UIT. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles, señalado en el presente inciso, no se paga la multa y los gastos vinculados al comiso, la SUNAT podrá rematar los bienes, destinarlos a entidades públicas o donarlos, aun cuando se hubiera interpuesto medio impugnatorio. La SUNAT declarará los bienes en abandono, si el infractor no acredita su derecho de propiedad o posesión dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el acta probatoria.

2.2.4.7 Sanciones respecto del Almacenamiento y Comercialización

Multa y cierre temporal

Según el artículo 42° de la Ley N° 28008 (2003) Cuando se produzca el almacenamiento o comercialización de mercancías provenientes de la infracción tipificada en la presente Ley, se procederá a aplicar una multa equivalente a cinco veces los tributos dejados de pagar y el cierre temporal del establecimiento por un período de diez (10) días calendario.

Tratándose de locales de almacenamiento, el cierre temporal consistirá en la prohibición durante el indicado plazo, de recibir o efectuar ingresos de mercancías al establecimiento, pudiendo retirarse sólo las recibidas antes del cierre, debiendo para tal efecto solicitar la autorización a la Administración Aduanera.

Cierre definitivo de establecimientos

Según el artículo 43° de la Ley N° 28008 (2003) “De recibirse mercancías en los lugares de almacenamiento o reabrirse los establecimientos para la venta de las mismas durante el período de aplicación de sanción de cierre temporal, se procederá al cierre definitivo con la consiguiente cancelación de las licencias o autorizaciones para su funcionamiento”.

Cumplimiento de obligaciones laborales

Según el artículo 44° de la Ley N° 28008 (2003) “La sanción del cierre del establecimiento no libera al infractor de cumplir con las obligaciones laborales”.

2.2.5. Empresas

2.2.5.1 Definición de MyPes

Según SUNAT la Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Además señala que debe contar con las siguientes características:

MICRO EMPRESA: Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

PEQUEÑA EMPRESA: Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

2.2.5.2 Regímenes Tributarios

Según SUNAT “A partir del ejercicio 2017, los regímenes tributarios han sufrido modificaciones. Antes contábamos con sólo tres regímenes: NRUS, Régimen Especial y Régimen General, desde enero de este año, los contribuyentes pueden acogerse además al Régimen MYPE Tributario.”

2.2.5.3 Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

Según SUNAT “Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio. En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas.

Según Bernal (2017) El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) comprende a las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que, exclusivamente, obtengan rentas por la realización de actividades empresariales. También a las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país que perciban rentas de cuarta categoría,

únicamente, por actividades de oficios. Base legal: Art. 2, D. Leg. N. ° 937 (14-11-03). La modificación resaltante, como se puede apreciar, es la exclusión del Nuevo RUS a las empresas individuales de responsabilidad limitada a partir del ejercicio 2017. (...). Estas afectos a este régimen cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable sus ingresos y adquisiciones no supere los S/. 96 000.00 y 8,000 mensuales (p. 14).

2.2.5.4 Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

Según SUNAT “El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio.”

Además, indica que el límite de sus ingresos y compras son hasta S/.525,000 anuales.

2.2.5.5 Régimen MYPE Tributario (RMT)

Según SUNAT “En este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable”.

Además, indica que el límite de sus ingresos netos no deberán superar 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior) y no tiene límites respecto a sus compras.

2.2.5.6 Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)

Según SUNAT “El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. Además, indica respecto a sus ingresos netos y compras no tienen límites.

2.2.5.7 Informalidad

a) Definición de Informalidad

Lahura (2016) señala que la informalidad es una de las fuentes potenciales de evasión tributaria. Según el instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), una unidad productiva se denomina informal si no está registrada en la administración tributaria, ya sea como trabajador dependiente, independiente o empresa. Esta definición implica que pueden existir informales que evaden impuestos, definidos como aquellos que legalmente deberían pagar impuestos si estuvieran registrados.

Según Uribe (2006) describe la informalidad como “un conjunto de actividades no reconocidas, registradas, protegidas y reguladas por las autoridades. En otras palabras, en estas actividades el cumplimiento de la normatividad es escaso”.

Para Arbulú (2016) el concepto de sector informal es el conjunto de unidades productivas de pequeño tamaño, con acceso limitado al capital, uso de tecnologías simples, poca división de trabajo y de la propiedad de los medios de producción y, generalmente operando en los márgenes del sistema legal institucional vigente, comprende el autoempleo, las micro y pequeñas empresas y el trabajo doméstico (p.33).

b) Informalidad de las MyPes en el Perú

Villar (2017) a través del diario El Comercio manifestó que ComexPerú señaló que las Mypes suman 5,7 millones y representan más de 8 millones de los empleos generados; pero la informalidad limita su desarrollo. ComexPerú: Mypes siguen aumentando pero formalización no avanza

En el Perú, el 96,5% de las empresas que existen pertenecen al sector de Micro y pequeñas (mypes). Esta cantidad, de acuerdo a la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (comex), aumenta año tras año, mientras que el número de medianas y grandes empresas se ha reducido frente al 2016. Cada día está más presente esta fuerza de emprendimiento en el país, pero el gran obstáculo es la formalidad”, destaca Jessica Luna, gerente general del gremio.

La Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú (2018) indicó que según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las microempresas representan un 95.8% del total de empresas en el país, mientras que las pequeñas empresas, un 0.1%. Asimismo, el 90.7% de estas se ubican en áreas urbanas y el 32.4% se encuentra en Lima Metropolitana.

En general, las cifras sobre el comportamiento de las Mype en 2017 no son muy alentadoras. El número de Mype que existe en el país ascendió a 5.9 millones en 2017, lo que significó un crecimiento del 3.8% con respecto al año anterior. Sin embargo, a diferencia de lo sucedido con la cantidad de Mype, sus ventas cayeron.

Cabe resaltar que la informalidad continúa siendo un freno para el crecimiento de las Mype. En efecto, alrededor de un 83.5% de estas son informales. El nivel de informalidad es muy elevado, y a ello se suma que el 72.4% de ellas no lleva ningún tipo de registro de ventas.”

Así mismo señala que “la informalidad entre las micro y pequeñas empresas (mypes) en el Perú continúa alta, pues pasó de 79.2% a 83.5%, según informó Comex Perú, al dar cuenta de cifras del sector correspondientes al periodo 2016 y 2017.

c) Informalidad de las MyPes en la región Lambayeque

Radio Programas del Perú (2015) informó que "el 75% de la PEA en Lambayeque es informal, es decir de 640 mil personas que se dedican al comercio, 450 están en la informalidad, es una cifra que nos sorprende, pero tenemos que reconocer que hay esfuerzos muy débiles en cuanto a políticas de gobierno relacionadas al empleo” según lo indicado por el gerente regional de Trabajo de la región Lambayeque Dr. Jorge Rojas Córdova.

Asimismo en el 2017, según cifras del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo “de un total de 634 mil personas que trabajan en Lambayeque, actualmente 479 mil laboran en la informalidad, lo que representa al 75% de la Población Económica Activa (PEA), superando el promedio nacional que es 72%.

Del total de personas que trabajan en la informalidad, el 52% son hombres y el 48% mujeres, mientras que el grupo más afectado son los jóvenes entre 15 y 29 años” expresó el director general de Políticas de Inspección del Trabajo, Ricardo Herboso Colque a través de Radio Programas del Perú.

III. Metodología

3.1 Tipo y nivel de investigación

El presente trabajo de investigación corresponde a una investigación de tipo Aplicada, con un enfoque exploratorio y cualitativo a un nivel descriptivo, porque se obtendrá información sobre las respectivas contingencias en los pequeños comerciantes de prendas de vestir por adquirir sus mercancías de contrabando.

3.2 Diseño de Investigación

La presente investigación de acuerdo al diseño de estudio planteado, será No experimental porque se observará la problemática de contrabando en las pequeñas empresas del sector comercial de prendas de vestir durante el periodo 2017.

3.2 Población, Muestra Y Muestreo

3.2.1 Población:

Según datos obtenidos por un funcionario de SUNAT a través de una comunicación personal, la población que aplica para el estudio estuvo distribuida en 5 galerías dedicadas a la comercialización de prendas de vestir en Chiclayo, haciendo un total de 320 stands. A continuación se detalla la ubicación:

- G. Mayorista Ivanlika: Ubicado en Av. Balta 1410 cuenta con 55 Stands.
- Polvos Celestes: Ubicado en Juan Fanning 155 con 60 stands
- Galería La Central: Ubicado en Calle Arica 1028 con 120 stand
- Galerías Oscar Montano: Ubicado en Av. Balta 1370 con 65 stand
- Galerías Chiclayo: Ubicado en la esquina de Arica y Balta cuenta con 20 Stand

Total = 320 Stand

3.2.2 Muestra:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) para conseguir un tamaño de muestra significativa se debe emplear la siguiente fórmula $n = \frac{Z^2 * P * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + Z^2 * P * q}$, la que se aplicó en este caso, siendo:

n = tamaño de la muestra

N: Población (320)

Z: Nivel de Confianza (1.96)

e: Margen de error (0.08)

p: Proporción esperada (0.5 = 50%)

q: 1 - p (0.5)

La aplicación de esta fórmula dio una muestra de 102 comerciantes a encuestar, con un margen de error del 8 % y una confiabilidad de 92 %.

3.2.3 Muestreo

Así mismo, la muestra se extrajo mediante la técnica de muestreo probabilístico aleatorio.

A continuación, se indica la distribución de la muestra:

Galerías	Total de Comerciantes con stand	Porcentaje	Total de comerciantes encuestados por proporciones
Galería Mayorista Ivanlika	55	17%	18
Polvos Celeste	60	19%	19
Galería La Central	120	38%	38
Galerías Oscar Montano	65	20%	21
Galerías Chiclayo	20	6%	6
Total	320	100%	102

3.4 Criterios de selección

Inclusión.

Comerciantes dedicados al comercio de prendas de vestir de las principales galerías de Chiclayo.

Exclusión.

Comerciantes que estén dentro de las galerías seleccionadas pero no identificados con el propósito del estudio.

Eliminación.

Comerciantes que no hayan respondido uno o más ítems en alguna de las preguntas.

3.5 Operacionalización De Variables

Tabla n°1. Operacionalización de variables

VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			
	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Adquisición de prendas de vestir de contrabando	Mercaderías o géneros	Comete contrabando todo aquel que, en contra de las disposiciones positivas, con el objeto de ingresar o egresar mercaderías de territorio aduanero, mediante ardid o engaño, dificulta u obstruye el control del servicio aduanero.	Ley N° 28008 De delitos Aduaneros. Ley N° 1053 General de Aduanas	-Eludir control aduanero. -No presentar la Verificación o reconocimiento. -Se oculta a la revisión aduanera
	prohibidos o introducidos fraudulentamente			
Contingencia Tributaria	Intromisión de la norma tributaria sobre forma como los contribuyentes deben de llevar su negocio	La contingencia tributaria de los pequeños comerciantes del sector comercial dedicados al comercio de prendas de vestir de la provincia de Chiclayo, Lambayeque.	IGV Derechos aduaneros	<u>SANCIÓNES:</u> -Elevadas Multas -Comiso (Pérdida) de mercancías. -Hasta 12 años de pena de cárcel
Empresas Dedicadas al comercio de prendas de vestir	Unidad de organización dedicada a actividad mercantiles con fines lucrativos	Organizaciones dedicadas a la venta de bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.	Prenda de Vestir.	Comerciantes de las Galerías mencionadas que adquieren prendas de vestir importadas.

3.6 Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos

3.6.1 Técnicas

Las técnicas que se utilizaron son: la revisión documentaria y la encuesta.

3.6.2 Instrumentos

Como instrumento se utilizó un cuestionario en base a los indicadores (Anexo 3) dirigido a los pequeños comerciantes de los 102 stands de prendas de vestir de Chiclayo elaborado por las autoras a juicio de expertos en la materia.

3.7 Procedimientos

Para poder iniciar con la investigación se visitó al administrador de la Administración de Aduanas, quien autorizó mediante una carta (Anexo 01 y 02) la facilidad de proporcionarnos la información.

Posteriormente se coordinaron los horarios con los presidentes de cada galería donde se explicó otro procedimiento del cuestionario a fin de que no se identifique es otro estudio.

3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos

Para analizar la información y sistematizarla se utilizó una base de datos en el software informático Excel 2013 que permitió cuantificar los resultados y obtener los porcentajes generales. Los datos sistematizados para su mayor entendimiento en tablas dinámicas y distribución de frecuencias los cuales se presentan en cuadros y gráficos.

3.9 Matriz de consistencia

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	MARCO TEÓRICO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES-OPERACIONALIZACIÓN
LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CONTRABANDO Y SU CONTINGENCIA TRIBUTARIA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, 2017	¿La adquisición de prendas de vestir de contrabando genera contingencias tributarias en las pequeñas empresas del sector comercial en Chiclayo durante el periodo 2017?	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Aduanas ▸ Delitos Aduaneros ▸ Mercancías ▸ Sanciones Administrativas 	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar las contingencias tributarias que genera la adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas comerciales en Chiclayo durante el periodo 2017 y hacer de su conocimiento las sanciones de la Administración Tributaria por adquirirlas de contrabando.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Identificar la preferencia en compra de las pequeñas empresas del sector comercial de prendas de vestir de origen nacional y/o extranjera.</p> <p>Identificar las causas que originan dichas preferencias.</p> <p>Determinar el promedio de ventas anuales de las pequeñas empresas del sector comercial para comparar con el promedio de preferencia en compra.</p> <p>Identificar y cuantificar las contingencias tributarias por la adquisición de prendas de vestir de contrabando.</p>	La adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas dedicadas al comercio de prendas de vestir genera riesgo de contingencias tributarias.	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Adquisición de prendas de vestir de contrabando</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Contingencia Tributaria</p> <p>INTERVINIENTE:</p> <p>Empresas Comerciales dedicadas a la venta de prendas de vestir</p>

3.10 Consideraciones éticas

La presente tesis ha sido revisada y aprobada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Así mismo, para garantizar los aspectos éticos de nuestro estudio, donde se respete la autonomía y bienestar de los comerciantes, se les comunicó al momento de realizar el cuestionario que su participación sería voluntaria y anónima.

IV. Resultados y discusión

4.1 Resultados

El análisis e interpretación de los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario, que tiene como objetivo determinar las contingencias tributarias que genera la adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas comerciales en Chiclayo.

4.1.1 Identificación de la preferencia en compra de las pequeñas empresas del sector comercial de prendas de vestir de origen nacional y/o extranjera.

Primero partimos del público objetivo de las galerías en cuestión para esta investigación, como se observa en la Tabla n°2 la afluencia de prendas de vestir en estas galerías predomina las mujeres con 60%, como también aquellos stand que venden para dos tipos de público tanto mujer y varón con un 24%.

Tabla n° 2.

Público Objetivo de Galerías

PUBLICO	%
Mujer	60%
Varón	10%
Mujer y Varón	24%
Niños	7%
Total General	100%

Fuente: Datos obtenidos por encuesta de esta investigación.

Realizado el levantamiento de data entre el público objetivo, se ha podido identificar que un 58% de la población encuestada prefiere adquirir su mercancía sólo de origen Nacional, un 12% sólo de origen Extranjera y un 30% prefiere adquirir su mercancía de ambos orígenes (Nacional y Extranjera).

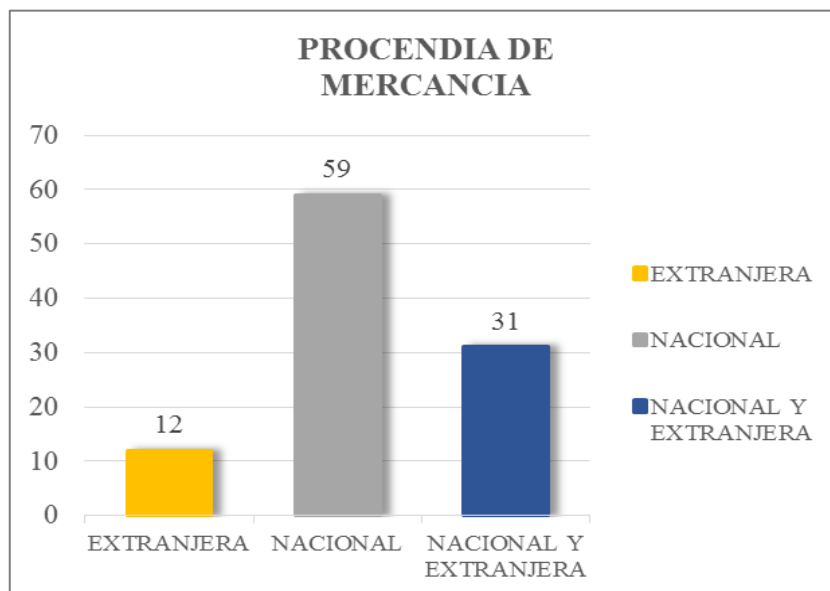


Figura n° 1. Procedencia de mercancía

Para los fines de la presente investigación, se prefirió consolidar los datos de aquellos comerciantes que venden mercancías nacionales y extranjeras en su stand. Aun siendo notable la preferencia por adquirir mercancías sólo de origen nacional no se tomará en cuenta; de modo tal que se ha considerado tomar como objeto de estudio aquella población que prefiera adquirir su mercancía sólo de origen extranjera, siendo esta de un 27%, ya que se tomará como supuesto que la mercancía de procedencia extranjera es contrabando.

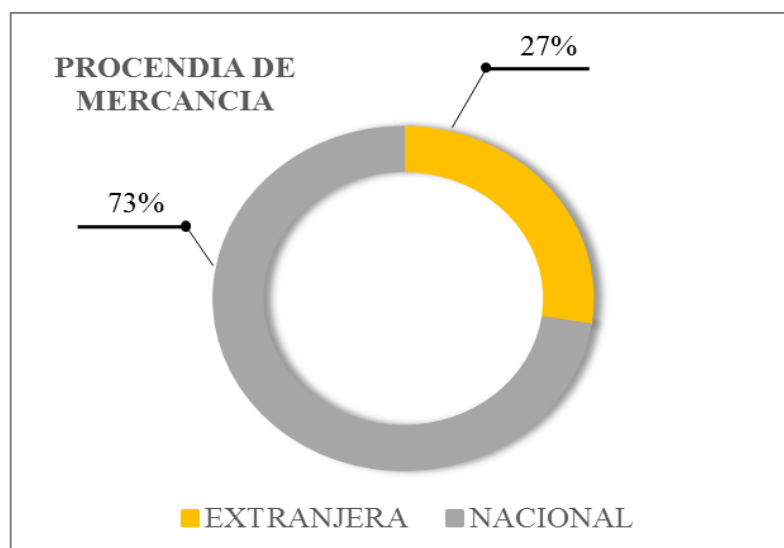


Figura n° 2. Procedencia de Mercancía de prendas de Vestir Consolidado

En la figura n°3, las respuestas están en números de cada pequeño empresario que se encuestó, se puede observar que en estas galerías lo que más se adquiere en mercancías de procedencia nacional son blusas y vestidos que corresponden a 45 comerciantes, seguido de las compras de pantalones jeans de la misma procedencia que corresponden a 41 comerciantes. Con respecto al objeto de la investigación en mercancía extranjera 9 y 4 comerciantes compran polos y camisas, blusas y vestidos respectivamente. Aquellos comerciantes que compran mercancía de las dos procedencias la preferencia son: blusas y vestidos, pantalones jeans y ropa interior.

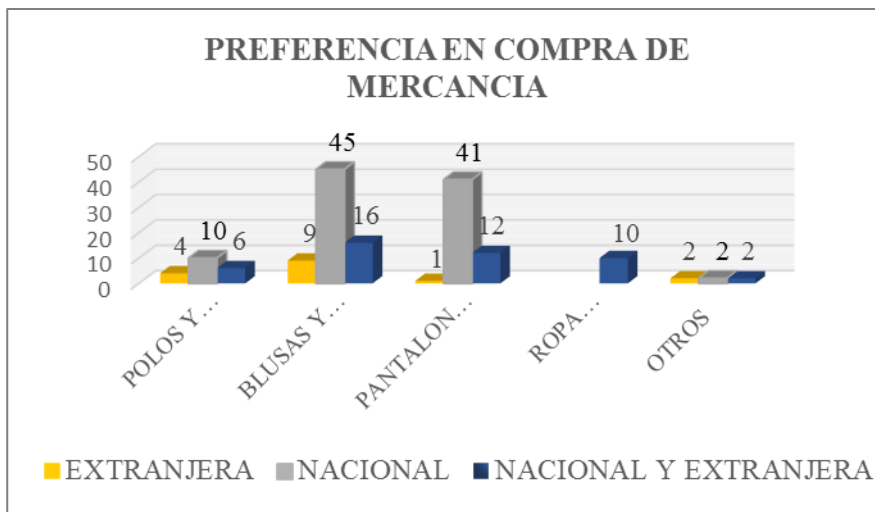


Figura n° 3. Preferencia de compra en mercancía

Dichas compras extranjeras según la figura n°4 cuya procedencia está moderadamente dominada por el país de China con un 88%. Mientras que USA, con un 12% según respuesta de los comerciantes de las galerías encuestadas.

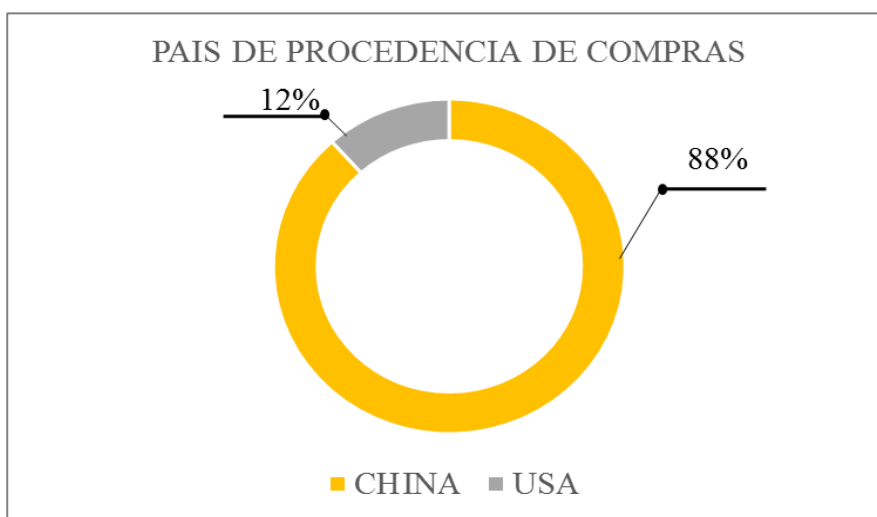


Figura n° 4. País de procedencia de compras de mercancía extranjera

Asimismo, se realizó el análisis a la información suministrada por Aduana del tipo de prenda de vestir que más incurre en el delito de contrabando, obteniendo según la figura n°5 las prendas de vestir para dama cuya mayor representación 64% corresponde a los polos seguido de blusas y vestidos con un 11%.

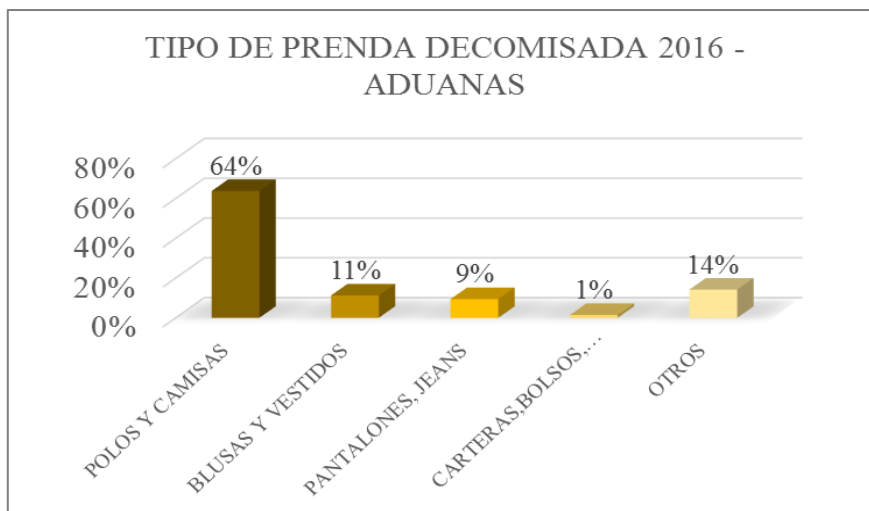


Figura n° 5. Tipo de prenda de vestir decomisada

Según la Tabla n°3 el monto de prendas de vestir decomisadas por infringir en el delito de contrabando en el 2016 asciende a un total de S/.418,356.83 soles, que comparados con la preferencia en compras de procedencia extranjera según la figura n°3 se obtuvo la gran mayoría blusas y vestidos, polos y camisas; lo cual coincide con la información en la tabla mencionada.

Tabla n° 3.

Monto de prenda de vestir decomisada - 2016

	Cantidad Unid	Monto S/.	% Monto
Polos y camisas	34 887	S/. 283,752.83	68%
Blusas y vestidos	61 60	S/. 85,528.17	20%
Pantalones, Jeans	5 148	S/. 34,334.87	8%
Carteras	781	S/. 5,482.77	1%
Otros	7 763	S/. 9,258.19	2%
Total	54 739	S/. 418,356.83	100%

4.1.2 Identificación de las causas que originan dichas preferencias.

Según los datos obtenidos por el cuestionario; 53 comerciantes que facturan prendas de vestir nacionales, la causa que los impulsa a adquirir mercancía de ese proceder es porque las telas nacionales son de mejor calidad y también porque es más económico según 12 comerciantes encuestados. A diferencia de las mercancías extranjeras, la causa que predomina es porque las prendas son novedades, tendencias o moda lo que causa respectivamente una mayor rotación como respondieron 7 comerciantes.

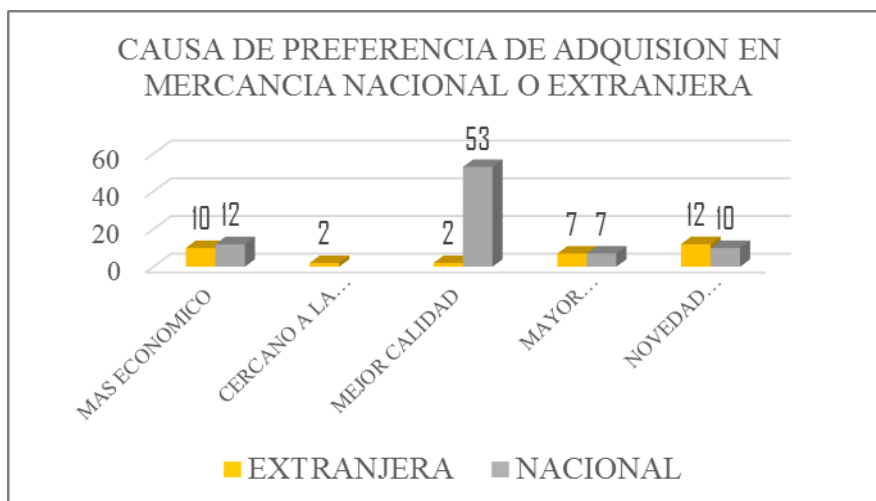


Figura n° 6. Causa de preferencia de adquisición de prendas- Nacional o extranjera

Del mismo modo hay comerciantes que compran los dos tipos de mercancías; nacional y extranjeras en este caso en el cuestionario se pidió especificar por cada procedencia cuál era la causa de su preferencia en compra. Según figura n°7 la mercadería extranjera se adquiere mayormente por ser novedades tendencias y moda como afirmaron unos 30 comerciantes. También por ser más económico según respondieron 21 comerciantes encuestados.

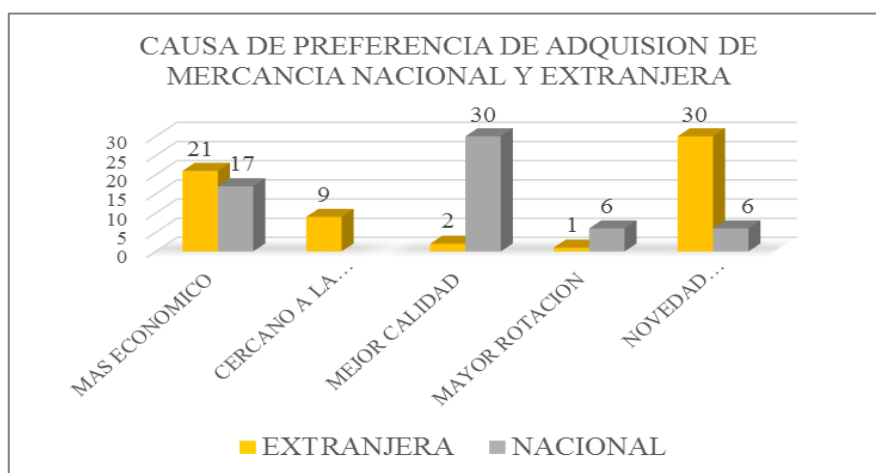


Figura n° 7. Causa de preferencia- Nacional y extranjera

Al igual que las figuras anteriores, la figura n°8 la causa de preferencia en adquisición de la ropa extranjera, objeto de la investigación, es por la novedad, tendencia y moda que existe, seguido de la causal por ser más económico su adquisición en el país y porque está cercano a la frontera.

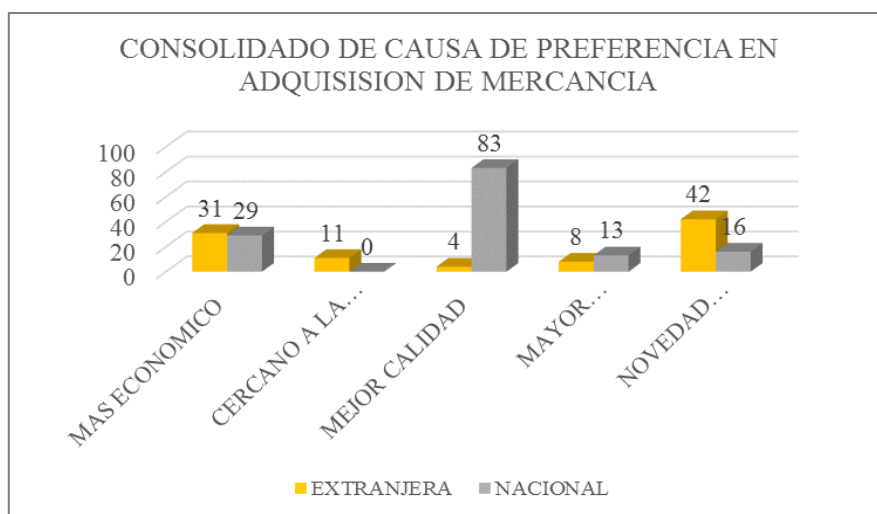


Figura n° 8. Consolidado de Causa de preferencia- Nacional y extranjera

4.1.3 Determinación del promedio de ventas anuales de las pequeñas empresas del sector comercial para comparar con el promedio de preferencia en compra.

Según la tabla n°4 Un total de 28 comerciantes adquieren su mercancía de origen extranjeras menores a los sesenta mil nuevos soles y en sus ventas según 16 comerciantes obtienen ingresos menores a los sesenta mil nuevos soles, seguido de 11 comerciantes los cuales sostienen un margen de ingresos, con respecto a la venta de mercancía extranjera, mayores a los ciento veinte mil soles.

Tabla n° 4.

Promedio de compras y ventas en mercancías nacional y extranjera

Montos	Compras Nacional	Ventas Nacional	Compras Extranjera	Ventas Extranjera
>60 000	39	10	28	16
60 000 - 96 000	2	24	4	8
96 000 - 120 000	32	25	7	8
120 000 <	17	31	4	11

A los pequeños comerciantes encuestados se les formuló la pregunta ¿Qué tipo de empresa es usted? A lo cual respondieron según la figura n°9 un 97% del total de la muestra de pequeños

comerciantes poseen un negocio unipersonal, es decir son personas naturales con negocio y un 3% de pequeños comerciantes poseen un negocio de Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.)



Figura n° 9. Tipo de empresa al que pertenecen los pequeños comerciantes

4.1.4 Identificación y cuantificación de las contingencias tributarias por la adquisición de prendas de vestir de contrabando

Respecto a las mercancías extranjeras, en las galerías aplicada la encuesta, según el 41% de comerciantes respondieron que sí hubo decomiso de mercancía en la galería donde realizan su actividad económica y un 59% respondieron que no; dicha mercancía se logró recuperar según respuesta de un 73% de comerciantes, mientras que el 27% respondió que no se devolvió la mercancía.

Tabla n° 5.

Decomiso y devolución de mercancías extranjeras

	SI	NO	TOTAL
Decomiso en Galería	41%	59%	100%
Devolución de mercancía	73%	27%	100%

Según los comerciantes que respondieron que sí hubo tal decomiso de mercancías, un 88% que corresponde a 37 comerciantes respondió que el ente que intervino en dicho decomiso fue la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) mientras que un 12%, un total de 5 comerciantes, respondieron que fue la Fiscalía.



Figura n° 10. Entidad que realizo el decomiso de mercancías extranjeras.

Posteriormente, las contingencias que trajo el decomiso de mercancía a los contribuyentes según un 33% de comerciantes perdieron su mercancía, 26% contrajo Multas, 17% cierre de local, 12% pagos de derechos, 7% gastos laborales, y un 5% penalidad.



Figura n° 11. Contingencias del decomiso de mercancías extranjeras

Se obtuvo como muestra para el presente estudio la mercancía de prendas de vestir decomisada y no devuelta, que según la figura n°12 indica que los decomisos de prendas de vestir para el año 2015 asciende a un 36% de contrabando y en el año 2016, el contrabando de dicho tipo de mercancía asciende a un 60%. Se puede observar que la variación para el año 2016 fue casi el doble con respecto al año 2015. Para el 2017 como muestra la figura n°11, la incautación y posteriormente la pérdida de mercancía asciende al 33% de contrabando.

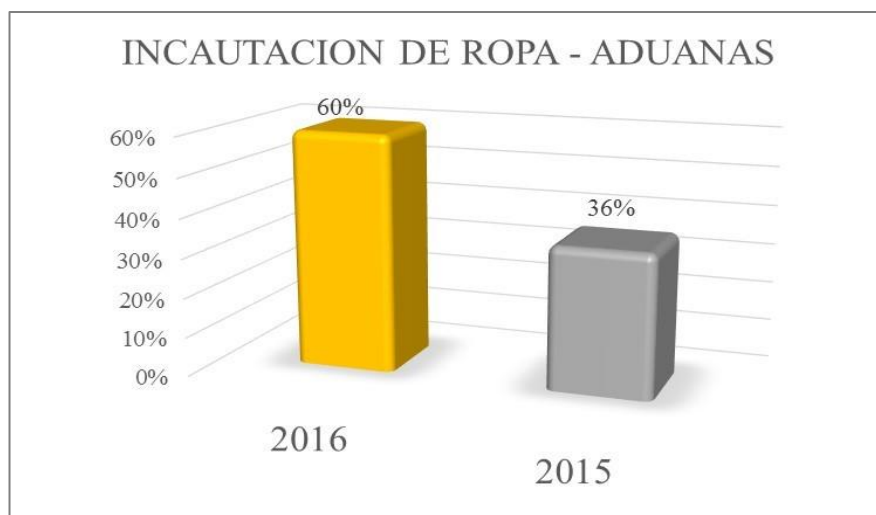


Figura n° 12. Total de mercancía decomisada por Aduanas

Fuente: Administración – SUNAT

De acuerdo al decomiso que se produjo en las galerías, se obtuvo que el 27% de los comerciantes se afectaron económicamente con dicha intervención. Cabe resaltar que los comerciantes cuya respuesta fue negativa en un 73% corresponden a los comerciantes que adquieren su mercancía de procedencia nacional.

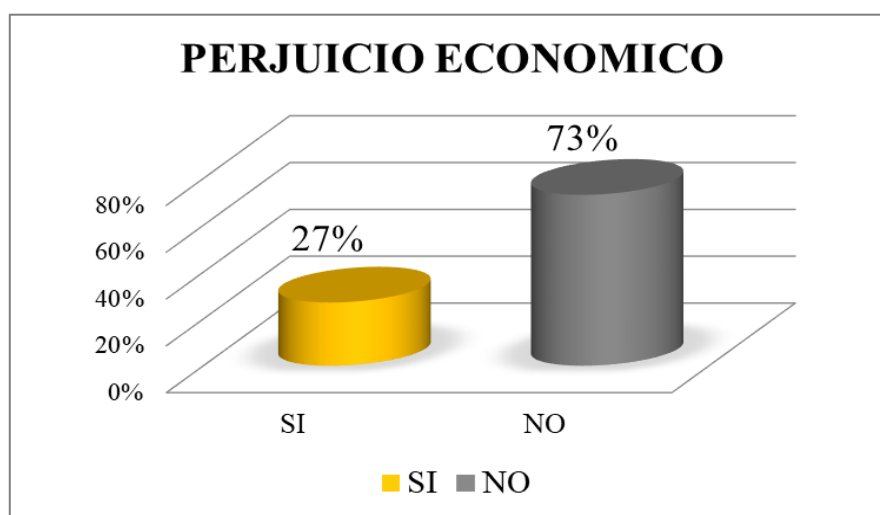


Figura n° 13. Perjuicio económico del decomiso

De los comerciantes que se vieron afectados económicamente con el decomiso de mercancía de procedencia extranjera, un 35% de comerciantes se perjudicaron entre cinco mil y ocho mil soles, seguidamente de un 22% que se afectaron con un monto menor a los cinco mil soles, un 22% se perjudicaron con un monto mayor a los diez mil soles y un 18% de comerciantes encuestados se perjudicaron económicamente con un monto entre los ocho mil y diez mil soles.

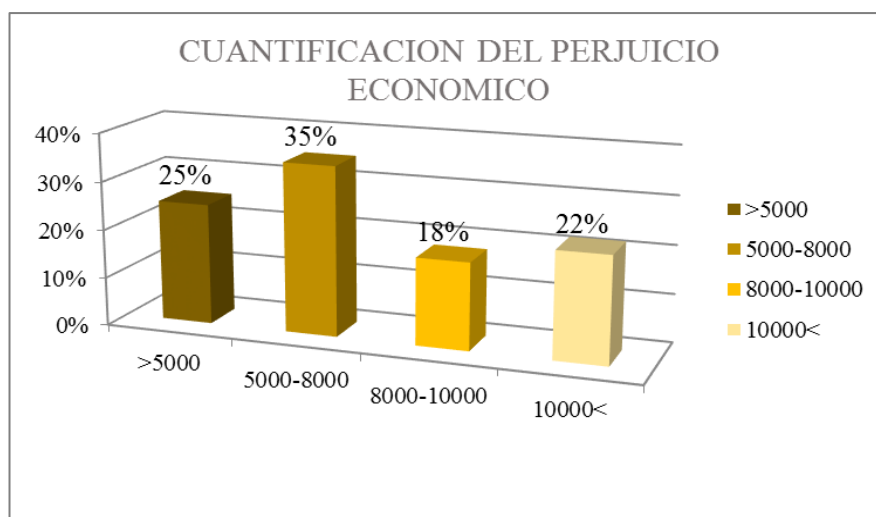


Figura n°14. Cuantificación del perjuicio económico.

Para una mayor interpretación del perjuicio económico que le significó a los comerciantes que adquieren prendas de vestir extranjera se elaboró la tabla n°6, que muestra la relación de la tabla n°4 (*Promedio de compras y ventas en mercancías nacional y extranjera*) con la figura n°14 (*Cuantificación del perjuicio económico*). Se obtuvo que el mayor perjuicio económico se encuentra en los comerciantes que adquieren su mercancía entre S/.60,000 y S/.96,000 soles anuales.

Tabla n° 6.

Relación del perjuicio económico con la adquisición de mercancía extranjera

Montos Anuales	Compras Extranjera	Perjuicio económico	Montos mensuales
>60 000	28	25%	>5000
60 000 - 96 000	4	35%	5000-8000
96 000 - 120 000	7	18%	8000-10000
120 000 <	4	22%	10000<

4.2 Discusión

4.2.1 Identificación de la preferencia en compra de las pequeñas empresas del sector comercial de prendas de vestir de origen nacional y/o extranjera.

Respecto a la importación de prendas de vestir, Romainville (marzo – 2016) redactó para el diario El Comercio, que la importación de ropa china crece hasta más de 3.000% debido a que Indecopi anuló las medidas antidumping en junio del 2015, esto conllevó al aumento de importaciones de Taiwán, Bangladesh, Malasia, Tailandia.

Indicó que entre el primer y segundo semestre del 2015 la cantidad de camisas y blusas que se importó de China se elevó en 3.333%, en pantalones cortos y shorts, el volumen de importación se disparó dramáticamente, en 1.440% y 2.238%. Dice que “Es válido pensar que se estaban triangulando los productos. En vez de venir de China y declararlos como productos chinos los mandaban por otros países”.

Tal como en el presente estudio, en la muestra de las pequeñas empresas encuestadas, algunos comerciantes importaban su mercancía siendo éstas mayormente las prendas accesorias como carteras y zapatos, los demás comerciantes adquirirían la mercancía extranjera en el país, más no importaban, teniendo como supuesto que la mercancía extranjera fuera contrabando, los comerciantes estarían comprando en un 88% prendas de origen chino como se obtuvo en los resultados de la figura nº4; subvaluadas o sin ningún sustento documental.

4.2.2 Identificación de las causas que originan dichas preferencias.

Tal como menciona Vela (2012) una de las causas que incrementa el delito del contrabando en el país son los “Vacíos normativos en las zonas libres, las cuales alientan el contrabando en grandes magnitudes”. Como se puede apreciar en los datos obtenidos en el presente objetivo, las causas por las cuales los pequeños comerciantes de prendas de vestir en la ciudad de Chiclayo prefieren adquirir su mercancía de procedencia extranjera; siendo esta procedencia el objeto del estudio como ya se mencionó; es a causa prioritariamente por la novedad, tendencia o moda de las prendas y siendo estas más económicas que las prendas de procedencia nacional, ya que algunos comerciantes compran en lugares ubicados cercanos a las fronteras en donde se coincide con el autor antes mencionado que existiría un deficiente control en las zonas libres o fronteras y es allí donde el comerciante aprovecha en adquirir su mercancía extranjera a menores precios y trasladándola a su negocio burlando las normas.

4.2.3 Determinación del promedio de ventas anuales de las pequeñas empresas del sector comercial para comparar con el promedio de preferencia en compra.

En la muestra de los pequeños comerciantes encuestados se determinó que la mayoría compran y venden su mercancía de procedencia extranjera por debajo de los sesenta mil nuevos soles, estos resultados se han apoyado en base al régimen al cual están inscritos dichos comerciantes, cuyos ingresos coinciden con los montos estimados en los intervalos de la tabla n°4.

Para el presente estudio es conveniente que los ingresos de los pequeños comerciantes que compran mercancías de procedencia extranjera se identifiquen de acuerdo al régimen tributario en el que se encuentran. Se identificó que 28 comerciantes estarían acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) puesto que según Sunat “es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales.” Asimismo, menciona que para acogerse a este régimen tributario los ingresos de los pequeños comerciantes en el transcurso de cada año el monto de sus ventas no deben superar los S/. 96,000.00 nuevos soles. Tal como se indica en el presente estudio, la mayoría de los comerciantes que adquieren prendas de vestir de procedencia extranjera, sus compras y ventas coinciden con lo estipulado por Sunat, siendo estas personas naturales con negocio y acogidos al NRUS

4.2.4 Identificación y cuantificación de las contingencias tributarias por la adquisición de prendas de vestir de contrabando

Producto de la informalidad y adquisición de prendas de vestir de contrabando, las pequeñas empresas objeto de estudio, han incurrido en las siguientes causales, las que a su vez, generan perjuicios económicos, laborales y administrativos, estas son las siguientes:

Según la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros (2003) en su artículo Art.33° menciona que, para sancionar al contribuyente, este deberá cometer una infracción administrativa, donde “constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de

cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.”

En la presente investigación el SUBCAPITULO IV de la Ley de Delitos Aduaneros referido al almacenamiento y comercialización de Contrabando es sancionado de la siguiente manera:

a) Comiso de las mercancías:

Según el artículo Art.38° de la ley en mención, “El comiso es aplicable a las mercancías y bienes materia de la infracción administrativa. Las mercancías comisadas quedarán en poder de la Administración Aduanera, para su disposición de acuerdo a ley.”

De acuerdo a la información suministrada por Aduana, se registró decomisos de mercancías en los años 2015 y 2016 de 36% y 60% respectivamente. Asimismo, la muestra de comerciantes encuestados respondieron respecto a las contingencias que trajo el decomiso de prendas de vestir extranjeras en las galerías donde trabajan, fueron en un 33% (figura n°11) pérdida de mercancía y un 27% (tabla n°5) respondió que no se logró recuperar la mercancía del stand intervenido. Dicho perjuicio se dio porque los comerciantes ocultaron o no presentaron los documentos que amparan la transacción legal de su mercancía.

b) Multa y cierre temporal o definitivo del establecimiento:

Según el artículo Art.42° de la ley de Delitos Aduaneros “Cuando se produzca el almacenamiento o comercialización de mercancías provenientes de la infracción tipificada en la presente Ley, se procederá a aplicar una multa equivalente a cinco veces los tributos dejados de pagar y el cierre temporal del establecimiento por un período de diez (10) días calendario.” Tal como la presente investigación, como resultado de los comerciantes encuestados se obtuvo que a causa del decomiso de mercancía extranjera un 26% de ellos contrajeron multas (figura n°10).

En el Art.43° de la ley en mención, se indica que “De recibirse mercancías en los lugares de almacenamiento o reabrirse los establecimientos para la venta de las mismas durante el período de aplicación de sanción de cierre temporal, se procederá al cierre definitivo con la consiguiente cancelación de las licencias o autorizaciones para su funcionamiento.” En las galerías encuestadas se observó cuatro (4) cedulones de visita de SUNAT y dos (2) cedulones que indicaban el cierre definitivo de los stand, teniendo el supuesto que dichos stand comercializaban prendas extranjeras de contrabando se les habría perjudicado con el cierre temporal de su local en un 17% (figura n°11).

Además en el Art.44° de la ley menciona que “La sanción del cierre del establecimiento no libera al infractor de cumplir con las obligaciones laborales.” A un 7% de los comerciantes (figura n°11) que se les habría cerrado el local por infringir en el delito de contrabando, tuvieron que cumplir con sus gastos laborales, así no hubiera ingresos en esos días de cierre.

En la investigación se señala que el objeto de estudio son las adquisiciones de prendas de vestir extranjeras, teniendo el supuesto que dichas adquisiciones son de contrabando; los pequeños comerciantes de Chiclayo que adquieren y comercializan prendas extranjeras estarían expuesto a contraer sanciones como las mencionadas anteriormente, perjudicando económicamente al 27% (figura n°13) de comerciantes de la población encuestada, siendo este perjuicio mayormente entre los S/5,000 y S/.8,000 soles (Tabla n°6).

V. Conclusiones

Posterior a los resultados obtenidos en nuestra investigación se concluye lo siguiente:

Las contingencias tributarias que han generado la adquisición de prendas de vestir de contrabando por las pequeñas empresas comerciales en Chiclayo durante el periodo 2017 son Comiso de las mercancías (33%), Multa (26%) y cierre temporal o definitivo del establecimiento (17%) con lo cual se pudo obtener que el mayor perjuicio económico lo produce la pérdida de mercancía generado por el comiso y las multas para su recuperación y derechos.

La preferencia en compra de los pequeños comerciantes de prendas de vestir de la provincia de Chiclayo, su público más demandante son las mujeres. Según los comerciantes encuestados respondieron que un 73% por lo general prefieren comprar mercadería nacional y un 27% prefiere comprar mercadería extranjera.

Las causas que motivan la elección de prendas en la compra, tenemos, en mercadería nacional se debe a que las telas peruanas son de mejor calidad y tiene una buena rotación según los comerciantes; sin embargo, la mercancía extranjera, su compra se debe a que es más económica y porque son artículos de tendencia en moda y últimas novedades del rubro textil en los países de importación tales como: China y Estados Unidos siendo este el gusto más demandado por las féminas, pero a su vez es la mercadería que es producto de mayor decomiso básicamente por la forma de adquirirla.

Se determinó que las ventas anuales de ropa extranjera por la mayoría de comerciantes se encuentra por debajo de los S/.60,000 soles, cuya venta es proporcional a sus compras, pues la mayoría de pequeños comerciantes adquieren su mercancía extranjera por debajo de los S/.60,000 soles. Esta mayoría de comerciantes se encuentran acogidos en el NRUS y demuestra que los empresarios no se arriesgan a comprar mayor monto de mercancía extranjera porque saben los posibles riesgos que genera, al evidenciar las intervenciones realizadas en la galería donde trabajan.

La contingencia tributaria por la adquisición de prendas de vestir de contrabando que representa un mayor perjuicio económicos es la de comiso de mercancía la cual representó a un 33% de los comerciantes afectados económicamente dentro del grupo de los 42 comerciantes que adquieren mercancía extranjera. El importe económico de la pérdida reflejada por cada uno de ellos es en promedio entre S/.5000 y S/.8000 soles mensuales.

VI. Recomendaciones

Se recomienda a los comerciantes de prendas de vestir lo siguiente:

Incentivar la producción de la micro y mediana industria textil, además de promover el consumo nacional comercializando mercaderías manufacturadas en su localidad de esta forma no contribuirá con la competencia desleal y será participe del crecimiento económico del país.

Informarse acerca de los procedimientos para la importación de mercancías (evaluando el cambio de régimen tributario) ya que es la única forma legal de amparar su mercancía además de evitar perjuicios económicos.

Permitir la orientación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en su centro de trabajo cuando realicen capacitaciones o charlas de formalidad, de tal manera estar informados sobre los riesgos sujetos a delitos cuyas sanciones generan grandes pérdidas para su crecimiento.

Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) lo siguiente:

Efectuar charlas de formalidad en sectores donde presumiblemente existen altos niveles de contrabando y hacer entrega de folletos informativos relacionado a las infracciones y sanciones al incumbir en el delito de contrabando.

Los oficiales conjuntamente con la policía deberán realizar operativos más estratégicos y focalizados en establecimientos donde se venden productos de mayor rotación presumiblemente de contrabando.

Publicar y hacer propaganda sobre los casos detectados de contrabando con ayuda de medios de comunicación para concientizar al público comercial que pretende ignorar los controles y leyes.

Por último, se recomienda a nuestra generación y futuros contadores públicos que estarán ejerciendo la profesión que rechacen los delitos aduaneros como la subvaluación, contrabando y falsificación de productos, que tanto daño hace a nuestro país y genera inequidad y competencia desleal.

VII. Referencias bibliográficas

- Alva, M. (2016). ¿Cuándo se configuran los delitos de contrabando y la defraudación de rentas de aduana? *Actualidad Empresarial*, 260, 11-16.
- Arbulú, J. (2016). La PYME en el Perú. *PAD-Revista de Egresados*, p.33.
- Bernal, J. (2017). Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) modificado a partir del ejercicio 2017. *Revista Institucional*, (2), p.14.
- Bernaola, R. (2016). *El comercio ilegal de prendas de vestir con marcas registradas. Análisis de la coordinación entre las Fiscalías Especializadas y la Dirección de la Policía Fiscal en el período 2014 – 2015*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú
Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7562>
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1998). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Código Tributario, Decreto Supremo: 133-2013-EF
Recuperado https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf
- ComexPerú (2018). *Situación de las MyPe en 2017 muchos retos en el camino*. Recuperado de https://www.comexperu.org.pe/articulo/situacion-de-las-mype-en-2017-muchos-retos-en-el-camino?fbclid=IwAR2_qraXZ03GJcI3Chmki23oD_6hJD4Md6I9B_DwmHtKuYf9eNo24Ks9-g
- Campos Vélez, M. (21 de noviembre del 2016) El contrabando afecta a un 63% de las empresas. *El Día*
- Durand, F. (2007). *El Perú fracturado: formalidad, informalidad y economía delictiva*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Recuperado de <http://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/images/documentos/el%20peru%20fracturado%20-%20francisco%20durand.pdf>
- Duro golpe al contrabando en Cali: decomisaron mercancía por \$1.503 millones. (22 de agosto del 2016). *El País*
- El contrabando en Latinoamérica mueve más de US\$ 80 mil millones. (28 de marzo del 2017). *El Comercio*.

- Gallardo, J. (2006). *Los delitos aduaneros. Fundamentos de comercio internacional*. Perú: Editorial Rodhas.
- Girao, A. (Abril – 2017). Importaciones desde China se incrementan en mercados regionales. Rpp Noticias. Recuperado de: <http://rpp.pe/peru/lambayeque/importaciones-desde-china-se-incrementan-en-mercados-regionales-noticia-1054834>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5a ed. México: Editorial McGraw Hill.
- Lahura, E. (2016). Sistema financiero, informalidad y evasión tributaria en Perú. *Revista Estudios Económicos*, 32, 55-70.
- Ley De Los Delitos Aduaneros, Norma: Ley N°28008
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>
- Ley General De Aduanas, Norma: Ley N°1053
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05.htm>
- Medina, M. (Abril – 2017). Importación de ropa para dama sumó \$50millones. *Diario el Correo*. Recuperado de <http://diariocorreo.pe/economia/dia-de-la-madre-importacion-de-ropa-para-dama-sumo-50-millones-744358/>
- Ministerio de la Producción (2013). Resolución Ministerial N° 015: Reglamento Interno de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería. Recuperado de: <http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2013/rm015-2013-produce.pdf>
- Naím, M. (2006). *Ilícito: cómo traficantes, contrabandista y piratas están cambiando el mundo*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=Ne3SELMLFOYC&printsec=frontcover&dq=el+contrabando+en+el+mundo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj8s9jRxLbTAhVKOSYKHeBpCrYQ6AEIIDA#v=onepage&q=el%20contrabando%20en%20el%20mundo&f=false>
- Vargas, H. (2006). *Contrabando*. Perú: Rocío.
- Vela, L. (2012). *El contrabando en América Latina y el Perú: Una visión desde el norte peruano*. Recuperado de <http://lindonvela.blogspot.pe/search?q=contrabando>.

- Velásquez, L. (11 de octubre de 2005). Las rutas y modalidades del contrabando en el Perú. *La Republica*. Recuperado de <http://larepublica.pe/11-10-2005/las-rutas-y-las-modalidades-del-contrabando-en-el-peru>
- Vera, L. (2016). *Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015. (Tesis de Maestría)*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8047>
- Villar, P. (Agosto – 2017). ComexPerú: Mypes siguen aumentando pero formalización no avanza. *Diario El Comercio*. Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/economia/negocios/informalidad-micro-pequenos-negocios-peru-noticia-noticia-448518>
- Ortega, R. y Morales, J. (2012). *Reforma tributaria: código tributario, impuesto a la renta e igv*. Lima: ECB Editores SAC
- Radio Programas del Perú (Diciembre – 2015). Comercio informal en Lambayeque creció en un 75%. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/comercio-informal-en-lambayeque-crecio-en-un-75-noticia-923765>
- Radio Programas del Perú (Junio – 2017). Más de 400 mil personas trabajan de manera informal en Lambayeque. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/lambayeque/mas-de-400-mil-personas-trabajan-como-informales-en-lambayeque-noticia-1059443>
- Reaño, R. (2010). *Tributación Aduanera*. Lima: Palestra editores.
- Rengifo, Y. (2016) “Tratamiento de los delitos comprendidos dentro de la Ley Penal Tributaria” *Asesor Empresarial*. Semana (15).
- Rengifo, Y. (2014). *Infracciones y sanciones tributarias. Teoría y Práctica*. Lima: Entrelíneas.
- Rojas, E. (Junio – 2016). Contrabando y pequeños comerciantes. *Diario de Huila*. Recuperado de <https://www.diariodelhuila.com/opinion/contrabando-y-pequenos-comerciantes-cdgint20160617121723188>
- Romainville, M. (Marzo – 2016). La importación de ropa china crece hasta más de 3.000%. *Diario El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/importacion-ropa-china-crece-3-000-213580>

- Sandoval, L. (2006). *Derecho tributario Aduanero. Valor en aduana y su aplicación en el Perú*. Trujillo: Normas Legales.
- Uribe, J. (2006). *Ensayos de Economía aplicada al mercado laboral*. Colombia: Editorial Universidad del Valle

VIII. Anexos**Anexo 01- Carta de Solicitud**

SUNAT
TECNICA AD - INTEND. AT LAMBAYE
EXP. : 055-URD101-2017-007782-7
FECHA: 2017-04-28
HORA : 16:43 h 5894 (D)
RECEP: MARINA VILCARROMERO CONTR

Señor

Celso Perez Tenorio

Jefe de la División de Control Operativo/IATL

JESSICA MILAGROS JIMENEZ VILCARROMERO, con D.N.I. N° 71209334, con domicilio en Mza. B Lote 01 Urb. ciudad del chofer-Chiclayo y estudiante del 8vo. Ciclo de la carrera de Contabilidad de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

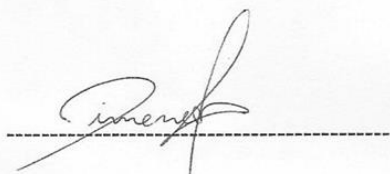
A usted digo lo siguiente:

Que, encontrándome realizando mi tesis de investigación sobre el Contrabando de Mercancías, solicito a usted en virtud de acceso a la información pública, se sirva darme las facilidades a fin de obtener un reporte de las estadísticas de todas las mercancías decomisadas por la División de Control Operativo/IATL detallando el tipo de mercancías con su cantidad, valor y los tributos arancelarios a las que están sujetas durante los años 2014, 2015 y 2016 de la Región de Lambayeque; asimismo requiero que dicha información este contenida en un CD o a mi correo electrónico je21.96@hotmail.com, todo ello a fin de llevar a cabo la investigación científica para obtener el título de contadora.

Agradezco de antemano la atención prioritaria al mismo.

Chiclayo, 28 de abril de 2017

Atentamente



Jessica M. Jimenez Vilcarromero

D.N.I. N° 71209334

Anexo 02- Carta de Respuesta



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Intendencia de Aduanas y Tributos Lambayeque
División de Control Operativo

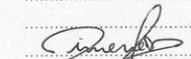
NOTIFICACIÓN N° 0012-2017-SUNAT/1T0600

Destinatario : JESSICA MILAGROS JIMENEZ VILCARROMERO
DNI : 71209334
Domicilio : Mz. B Lote 01 Urb. Ciudad del Chofer - Chiclayo
Referencia : Exp. 055-URD101-2017-007782-7
Asunto : Respuesta a Requerimiento de información
Lugar y fecha : Chiclayo, 15 de mayo de 2017.

Por medio del presente, se le notifica en relación a la solicitud de información presentada a esta renta mediante el Expediente N° 055-URD101-2017-007782-7. Al respecto se le comunica que se ha procedido a emitir el reporte del SIGEDA (Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías) con los datos correspondientes a las mercancías incautadas por la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduanas y Tributos Lambayeque en los años 2014, 2015 y 2016, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información referida está siendo remitida en medios electrónicos, de acuerdo a lo indicado en la solicitud presentada.


NILDA MILAGROS HUAMAN ALVARADO
División de Control Operativo
Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Nombre y Apellido del receptor : Jessica Milagros Jimenez Vilcarrromero
Documento de Identidad del receptor : 71209334
Fecha de recepción de notificación : 15-05-17
Vinculación con el notificado :
Firma y/o sello : 

ESTUDIO DE MERCADO PARA PROYECTO DE CREACIÓN DE GALERÍA FORMAL DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR IMPORTADAS Y PERUANAS PARA ELEVAR EL NIVEL DE TURISTAS EN CHICLAYO.

1. **Cuál es su Público objetivo de su pequeño negocio?**
 - a) Mujer
 - b) Varón
 - c) Mujer y Varón
 - d) Niños

2. **Según lo que marco en la pregunta 1, responda: ¿Qué tipo de prendas de vestir vende?**
 - a) Polos y camisas
 - b) Blusas y vestidos
 - c) Pantalones (jeans y de vestir)
 - d) Ropa interior
 - e) Otros

3. **¿Ha vendido a personas extranjeras?**
 - a) Sí
 - b) No

4. **¿Sabía usted que a los extranjeros les gusta la calidad de las telas peruanas?**
 - a) Sí
 - b) No

5. **¿Su negocio está inscrito en la Sunat?**
 - a) Sí
 - b) No

6. **Si respondió (Si) en la pregunta 5; Responda: ¿Qué tipo de empresa es usted?**
 - a) Unipersonal
 - b) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)
 - c) Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)
 - d) Sociedad Anónima (S.A.)

7. **¿De qué procedencia prefiere adquirir su mercancía?**
 - a) Nacional
 - b) Extranjera (Importado)
 - c) Nacional y extranjera

8. **¿Cuánto compra de mercancía mensualmente según su preferencia en procedencia? (Si marco la alternativa c en la pregunta 7, responda en otros y especifique)**
 - a) >5000
 - b) 5000 - 8000
 - c) 8000-10000
 - d) 10000<

9. **¿Cuál es la causa de su preferencia al adquirir la mercancía? (Si marco la alternativa c en la pregunta 7, responda en otros y especifique)**
 - a) Más económico
 - b) Cercano a la frontera
 - c) Mejor calidad
 - d) Mayor rotación (demanda)
 - e) Novedad, tendencias, moda.

10. **¿Cuánto vende aproximadamente de mercadería mensualmente según su preferencia en procedencia? (Si marco la alternativa c en la pregunta 7, responda en otros y especifique)**
 - a) >5000
 - b) 5000-8000
 - c) 8000-10000
 - d) 10000<

11. **¿Cuándo realiza la compra de su mercancía reclama su comprobante de pago? (Factura, boleta, otros)**
 - a) Sí
 - b) No

12. **¿Usted conoce si no pide comprobante le pueden decomisar su mercancía?**
 - a) Sí
 - b) No

13. **Recomienda Ud. el negocio de la comercialización de prendas de vestir?**
 - a) Sí
 - b) No

14. **¿En esta galería hubo alguna vez decomiso de mercancía extranjera?**
 - a) Sí
 - b) No

15. **Si respondió sí en la pregunta 14, responda ¿Por quién fue realizada dicha intervención?**
 - a) Sunat
 - b) Fiscalía

16. **¿Cómo se vieron afectados con ese decomiso?**
 - a) Multas
 - b) Perdida de mercancía
 - c) Pago de derechos
 - d) Cierre de local
 - e) Penalidad
 - f) Otros

17. **¿Usted conoce si se logró recuperar la mercancía?**
 - a) Sí
 - b) No

18. **¿Se afectó económicamente usted con ese decomiso?**
 - a) Sí
 - b) No

19. **Si respondió Sí en la pregunta 18, ¿Cuánto le significó en dinero?**
 - a) >5000
 - b) 5000- 8000
 - c) 8000 – 10000
 - d) 10000 <